

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** art. 5° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Además, deberá indicarse en el poder, contra quien se dirige la demanda.

2. acredite la remisión de la demanda y la correspondiente subsanación a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Nótese que no se solicitó medida cautelar alguna.

3.- Allegue la discriminación de los intereses corrientes que se pretenden ejecutar en los literales b) a d) de la demanda junto con la respectiva.

4.- indique la fecha inicial del cobro de los intereses mencionados en la pretensión b) de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez